



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 219

REF: EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8

DEMANDADO(A): MIGUEL ANGEL CORDERO TRINIDAD

RADICADO NRO. 2023-00239-00

ASUNTO: Solicitud corrección Auto que libra Mandamiento de Pago de fecha 16 de noviembre de 2023

En vista de que se ha solicitado la corrección del auto de mandamiento de pago, se resuelve:

Corregir el Literal Primero Sub Numeral 1 Respecto del Título valor (1) base del recaudo, Pagaré Nro. 083036110000710 Se señaló: Pagaré Nro. 0830361100000710, Siendo lo correcto: Pagaré Nro. 083036110000710

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES - PARTE RESOLUTIVA Respecto del número del documento de identificación Se señaló: Cédula de Ciudadanía Nro. 1.1220.571.618 Siendo lo correcto: Cédula de Ciudadanía Nro. 1.120.571.618

De esta manera se accede a la corrección de las decisiones indicadas.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 218

GLORIA SALAMANCA

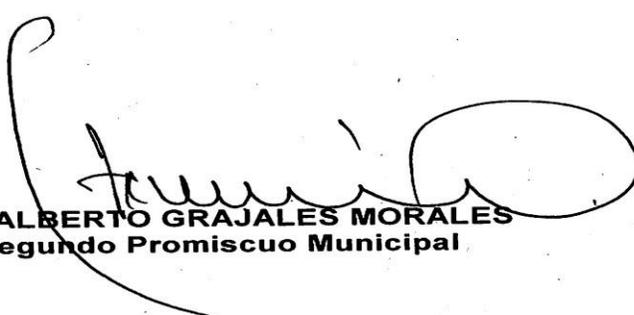
DEMANDFADO CRISTIAN YAIR QUINTERO MENDOZA Y OTRO

LIQUIDACION DE COSTAS

2021-0288

En vista de que no se presentó objeción alguna a la liquidación de costas elaborada por secretaria el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 216

SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PROCESO
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

RADICADO No. 2020-00206

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO Demandado: NARANJO GUAYABO MARIA STELLA

RECONOCE personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO
SUSATAMA, para actuar como apoderada judicial de la parte
actora, según poder adjunto

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 215

Ejecutivo

Radicado 2022-021

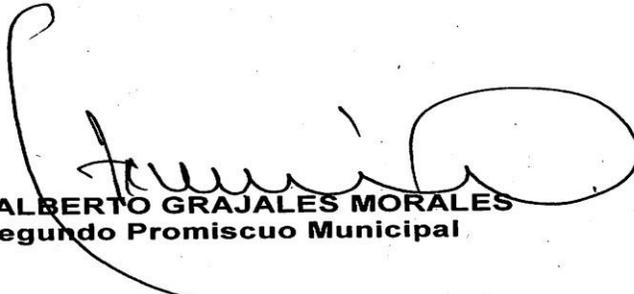
Demandante: CARMEN ROSA MARTINEZ

DEMANDADO: JESUS ANTONIO MORALES MENDEZ Y OTROS

Ordenar LA ENTREGA de los depósitos judiciales consignados dentro de este proceso a favor de CARMEN ROSA MARTINEZ, hasta la cancelación de la totalidad del crédito y las costas.

Aprobar la liquidación del crédito por cuanto no se presentó objeción alguna a la presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 228

2024-0104

DEMANDANTE: IFEG -INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL GUAVIARE -

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RONCANCIO PAEZ Y JENIT SUAREZ SUAREZ

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de **MINIMA CUANTIA, en contra de:** LUIS ENRIQUE RONCANCIO PAEZ Y JENIT SUAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de ifeg, las siguientes sumas de dinero:

La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$5.421.623), DISCRIMINADOS ASI:

La suma de \$4.528.000 como capital.

La suma de \$1.533.000 por concepto del valor de capital de 6 cuotas vencidas del crédito microempresarial los cuales corresponden al plazo de amortización del 17 de octubre de 2023 al 17 de marzo de 2 024 y **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.995.000)** por concepto del valor de capital de las 10 cuotas restantes no vencidas del crédito correspondiente al plazo de amortización del 17 de abril al 17 de enero del 2025

La suma de 468.540 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre los saldos pendientes de capital,

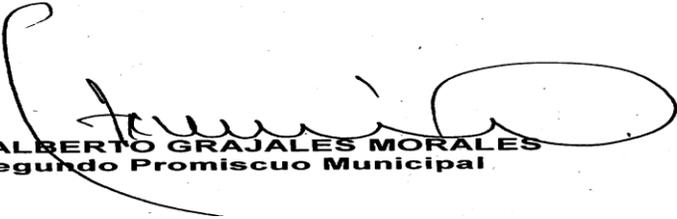
La suma de \$339.318 por concepto del valor de los intereses corrientes o de plazo liquidados sobre los saldos pendientes de capital incluido en cada una de las 10 cuotas pagaderas no vencidas correspondiente al plazo de amortización del 17 de abril de 2024 al 17 de enero de 2025.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada LAURA DANIELA CASTILLO HERNANDEZ, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 220

2024-0103

DEMANDANTE: WILLIAM OSWALDO GARCIA GODOY

DEMANDADO: JAIME ALBERTO CANCINO ZAPATA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de JAIME ALBERTO CANCINO ZAPATA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de WILLIAM OSWALDO GARCIA GODOY, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS**, como capital representados en una lera de cambio de fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2023
2. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de diciembre de **2023**, hasta el pago total de la obligación a la tasa

máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa en causa propia

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 230
2024-0118
Embargo

Decretar EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con cédula catastral No. 950010000000000002993000000000, folio de matrícula Inmobiliaria No. 480-9540 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San José del Guaviare, ubicado en la vereda el Turpial, finca la Princesa, zona rural del Municipio de San José del Guaviare. Denunciado como de propiedad del demandado JOSE ANDRES DIAZ BASCO. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad.

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos:

BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA, BANCAMIA, FACREDIT, COOTREGUA, COOPTECHO. a nombre de **JOSE ANDRES DIAZ BASCO** N°18.223.984 para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario,

responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$34.000.000.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 228

2024-0118

DEMANDANTE: NORBEY ARANGO HOYOS

DEMANDADO: **JOSE ANDRES DIAZ BASCO**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de **MINIMA CUANTIA, en contra de:** JOSE ANDRES DIAZ BASCO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de NORBEY ARANGO HOYOS, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00)** por el valor del capital del referido título.

SEGUNDA: La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$857.612)** por los intereses corrientes a la tasa legal permitida, desde el siete (07) de febrero de 2023 hasta el seis (6) de abril de 2023.

TERCERA: La suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$7.084.514)** por los intereses de mora a la tasa legal máxima permitida, desde el siete (07) de abril de 2023 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el 31 de marzo de 2024 de acuerdo con lo ordenado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada **DIANA MARCELA LINARES MORALES**, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No 231
2024-0117**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA De: DIANA MARCELA LINARES MORALES

Contra: MARTHA CECILIA FERIA MARIN

PRIMERO DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos:

BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA, BANCAMIA, FACREDIT, COOTREGUA, COOPTECHO. a nombre de **MARTHA CECILIA FERIA MARIN** para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$45.000.000.**

SEGUNDO: DECRETAR El embargo del inmueble ubicado en la calle 12 No. 28-21 Barrio Sueños de Prosperidad de San José del Guaviare, No. matrícula Inmobiliaria 480-21228 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San José del Guaviare, “lote

31 con área de 78.00 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 198, 2015/02/20, notaria única san José del Guaviare. artículo 8 párrafo 1°. de la ley 1579 de 2012. artículo 8 párrafo 1°. de la ley 1579 de 2012 art. 16 párrafo 1° excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. Por el centro de servicios se libraré la comunicación respectiva a la oficina de registro.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 227

2024-0117

DEMANDANTE: NORBEY ARANGO HOYOS

DEMANDADO: MARTHA CECILIA FERIA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de: MARTHA CECILIA FERIA**, ara que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de NORBEY ARANGO HOYOS, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00)** por el valor del capital del referido título.

SEGUNDA: La suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$630.183)** por los intereses corrientes a la tasa legal permitida, desde el treinta (30) de diciembre de 2022 hasta el veintinueve (29) de enero de 2023.

TERCERA: La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO SETENTA Y CUATRO MILPESOS MCTE (\$12.994.074)** por los intereses de mora a la tasa legal máxima permitida, desde el treinta (30) de enero de 2023 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el 31 de marzo de 2024 de acuerdo con lo ordenado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada **DIANA MARCELA LINARES MORALES**, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No 232
2024-0116**

Referencia: Medida Cautelar art. 593 y 599 del C.G.P. Cuaderno Dos
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA De:
DIANA MARCELA LINARES MORALES Contra: JAVIER CASTELLANOS

PRIMERO DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos:

BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA, BANCAMIA, FACREDIT, COOTREGUA, COOPTECHO. a nombre de JAVIER CASTELLANOS para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$95.000.000.**

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 19B No. 20-33 Barrio la Granja de San José del Guaviare, folio de matrícula Inmobiliaria No. 480-4371 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San José del

Guaviare. Por el centro de servicios se librar  la comunicaci n respectiva a la oficina de registro.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 226

2024-0116

DEMANDANTE: NORBEY ARANGO HOYOS

DEMANDADO: **JAVIER CASTELLADOS**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de:** JAVIER CASTELLANOS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de NORBEY ARANGO HOYOS, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** por el valor del capital del referido título.

SEGUNDA: La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.339.783)** por los intereses corrientes a la tasa legal permitida, desde el ocho (08) de febrero de 2023 hasta el siete (7) de marzo de 2023.

TERCERA: La suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS MCTE (\$ 23.271.621)** por los intereses de mora a la tasa legal máxima permitida, desde el ocho (08) de marzo de 2023 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el 31 de marzo de 2024 de acuerdo con lo ordenado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada **DIANA MARCELA LINARES MORALES**, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 233

2024-0115

Referencia: Medida Cautelar art. 593 y 599 del C.G.P. Cuaderno Dos
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA De:
DIANA MARCELA LINARES MORALES Contra: DENIS ATUESTA
IBARGUEN

PRIMERO DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos:

BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA, BANCAMIA, FACREDIT, COOTREGUA, COOPTECHO. a nombre de **DENIS ATUESTA IBARGUEN**, para tal efecto se librára oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$12.000.000.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 225

2024-0115

DEMANDANTE: NORBEY ARANGO HOYOS

DEMANDADO: DENNIS ATUESTA IBARGUEN

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de:** DENNIS ATUESTA IBARGUEN, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de NORBEY ARANGO HOYOS, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: La suma de **CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 5.100.000)** por el valor del capital del referido título.

SEGUNDA: La suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 202.695)** por los intereses corrientes a la tasa legal permitida, desde el seis (06) de agosto de 2021 hasta el cinco (5) de noviembre de 2021.

TERCERA: La suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 4.036.881)** por los intereses de mora a la tasa legal máxima permitida, desde el seis (6) de noviembre de 2021 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el 31 de marzo de 2024 de acuerdo con lo ordenado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada **DIANA MARCELA LINARES MORALES**, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 241

2024-0113

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicación:

Accionante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA

Accionada: INFRAPROYECTOS S.A.S. ZOMAC NIT.901567863

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de INFRAPROYECTOS S.A.S. ZOMAC NIT.901567863**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma **de UN MILLON CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.113.600) M/CTE**, por concepto de capital de los APORTES de los periodos comprendidos entre del 2023- 05 al 2023-12 contenido en la Liquidación de Aportes Parafiscales del 4% que

fue expedida por la Jefe Departamento de Subsidio Familiar de Comcaja, esto es, del día 1º de febrero de 2024 y la misma presta merito ejecutivo.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$160.825)** M/CTE por concepto de intereses moratorios causados a la fecha de expedición de la liquidación y sobre cada periodo causado según relación, liquidados a la expedición de la liquidación

3 - Por los intereses moratorios que se sigan causando sobre cada periodo causado y liquidado a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria de Colombia

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante a través del apoderado judicial **JORGE ENRIQUE MUNÉVAR ALONSO** C.C. No. 19.488.039 de Bogotá T.P. No. 252.118 del C.S. de la J

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 238 2024-0112

PRIMERO DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancos Davivienda, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco W, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Occidente, Popular. A nombre del demandado EUCLIDES HERNANDEZ SALGADO, identificado con la CC N° 1.006.782.879

para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$34.000.000.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Embargo de las cuentas bancarias y CDT, que se encuentren registradas a nombre del demandado señor **EUCLIDES HERNANDEZ SALGADO**, identificado con la CC N° 1.006.782.879, en las entidades Bancarias Banco Agrario de Colombia S.A., Bancos Davivienda, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Itau, Banco de Bogotá, Banco W, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Occidente, Popular. Afirmo bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad del demandado e igualmente me reservo el derecho de denunciar posteriormente más bienes en caso de ser necesario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 222

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA EUCLIDES HERNANDEZ SALGADO
Radicado 2024-00112

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de JOSUÉ EUCLIDES HERNANDEZ SALGADO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré N° 083036100017961, número interno 40201-G00318869 expedido en noviembre 29 del año 2.021:

- a. Por la suma de \$18.000.000 por concepto de capital insoluto a partir de marzo 05 del año 2.024
- b. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde enero 20 del año 2.023. hasta marzo 05 del año 2.024

c. Por los intereses moratorios desde marzo 06 del año 2.024 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio

d. Por la suma de \$118.872 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

B. Pagaré N° 083036100012349, número interno 4021-G00029718, firmado el julio 03 del año 2.018:

a. Por la suma de \$5.500.000 por concepto de capital insoluto a partir de marzo 05 del año 2.024

b. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde julio 31 del año 2.022 hasta marzo 05 del año 2.024

c. Por los intereses moratorios desde marzo 06 del año 2.024 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.

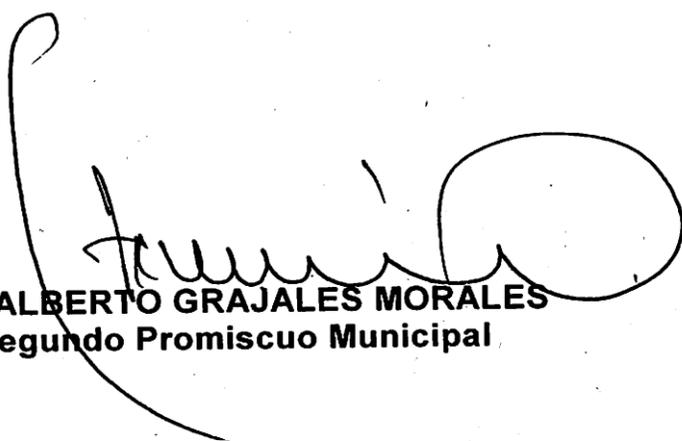
d. Por la suma de \$20.576 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada **ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE**, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 223

2024106

ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO ANGEL FRANCISO PEREZ

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de ANGEL FRANCISCO PEREZ DAVILA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

Primero Por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 32.602.163) M/CTE** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

SEGUNDA: Solicito se LIBRE MANDAMIENTO de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. con base en el pagaré No.2L738571 y en contra del deudor ANGEL FRANCISCO PEREZ DAVILA, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 1.228.637) M/CTE por concepto de intereses corrientes causados desde el 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 hasta el día 20 DE MARZO DE 2024.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 234 2024-0106

PRIMERO DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos:

BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS BANCO BBVA COLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO SCOTIABANK COLPATRIA BANCO PICHINCHA BANCO DAVIVIENDA BANCO FINANDINA S.A. BANCO POPULAR BANCOLOMBIA S.A. BANCO BOGOTÁ BANCO PROCREDIT ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA BANCO FALABELLA S.A. BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de ANGEL FRANCISCO PEREZ, para tal efecto se libraré oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el BANCO AGRARIO cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de \$50.000.000.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 224

2024-110

ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA >

DEMANDADO: NIDIA GUTIERREZ TOQUICA

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, **en contra de:** NIDIA GUTIERREZ TOQUICA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de:

1.1. **\$3.166.670**, por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725083030290907 representado en el Pagaré Nro. 083036100019376

1.2. **\$523.810** correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725083030290907 liquidados desde el día 28 de marzo de 2023 hasta el 04 de marzo de 2024 a la tasa IBR + 5.8 % Semestre Vencido (S.V.).

1.3. Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725083030290907 liquidados desde el día 05 de marzo de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. \$10.350 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725083030290907 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 083036100019376 suscrito y aceptado por el deudor

2. Por la suma de:

2.1. **\$25.000.000** por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725083030283300 representado en el Pagaré Nro. 083036100018926

2.2. **\$4.166.955** correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725083030283300 liquidados desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día 04 de marzo de 2024 a la tasa IBR + 5.9 % Semestre Vencido (S.V.).

2.3. Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725083030283300 liquidados desde el día 05 de marzo de 2024 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. \$91.922 correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725083030283300 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 083036100018926, suscrito y aceptado por el deudor.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: la parte demandante actúa representado por La abogada **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, abogada titulada, quien tiene facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

